



170

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, jueves cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Adelaida Camacho Triana
Demandada:	Herederos determinados Jesika Paola Aldana Tovar y Celmira Tovar Ramírez e indeterminados de Pedro Pablo Aldana González (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00029-00
Asunto:	Fija Audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Visto el informe secretarial, se tiene en cuenta que el término de traslado del informe presentado por la profesional de análisis pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Grupo Nacional de Genética Forense (f.162-166), venció en silencio.

Atendiendo la solicitud de pruebas por la parte demandante y la demandada, aunado a la presentación de excepciones de mérito, se advierte que la práctica de las mismas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo que se procede a agotar también la de instrucción y juzgamiento; en consecuencia, para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles treinta (30) de agosto del año 2023.**

Conforme lo anterior, se DECRETA la práctica de las siguientes pruebas¹:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados al plenario bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f.32-61).

NEGAR la prueba testimonial solicitada toda vez que la misma se torna superflua al versar sobre los mismos hechos ya demostrados con prueba científica.

b. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de contestación de demanda allegado por las señoras CELMIRA TOVAR RAMÍREZ y JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR a través de apoderado judicial (f.74-78).

¹ Parágrafo, Art. 372, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la actora a fin de absolver el respectivo interrogatorio solicitado por la pasiva a la audiencia señalada.

NEGAR la prueba testimonial solicitada toda vez que la misma se torna superflua al versar sobre los mismos hechos ya demostrados con prueba científica.

c. PRUEBAS CURADORA AD-LITEM:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los escritos de contestación de demanda de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PADRO PABLO ALDANA GONZALEZ (Q.E.P.D.) (f. 89-92).

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la actora a fin de absolver el respectivo interrogatorio solicitado por la pasiva a la audiencia señalada.

d. PRUEBAS DE OFICIO:

Téngase en cuenta que a la luz del artículo 372 del CGP, se llevará a cabo interrogatorio de parte oficioso, por lo tanto, cítese a la demandante ADELAIDA CAMACHO TRIANA y a los demandados JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR y CELMIRA TOVAR RAMIREZ, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 5 MAY 2023.
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 025
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i>
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Wsmr,-AI